

**INFORME SOLICITADO POR SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE CONDICIONES
TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS POR I-
DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
PARA REPONER UN DETERMINADO SUMINISTRO
ELÉCTRICO UBICADO EN LA PROVINCIA DE AVILA.**

REF: INF/DE/278/23

Fecha: 28/09/2023

www.cnmc.es

INFORME SOLICITADO POR SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESTABLECIDAS POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PARA REPONER UN DETERMINADO SUMINISTRO ELÉCTRICO UBICADO EN LA PROVINCIA DE AVILA.

Expediente: INF/DE/278/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de septiembre de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, en relación con las condiciones técnicas y económicas establecidas por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (IDE) para reponer el suministro eléctrico a la parcela **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 5.2 y el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), así como el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023, tiene entrada en el registro de la CNMC oficio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León (JCAL), de fecha 20 de febrero de 2023 por el que se solicita a la CNMC en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, el preceptivo informe previo a la resolución de discrepancias en relación con las condiciones técnicas y

económicas establecidas por IDE para dar suministro eléctrico a la parcela **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**, en la provincia de Ávila.

Según aparece en la documentación remitida por la JCAL:

- a) El titular de la parcela **[INICIO CONFIDENCIAL]**. **[FIN CONFIDENCIAL]**, en la provincia de Ávila solicitó la reposición del suministro eléctrico, que tenía el propietario anterior de la parcela, a IDE.

La referida parcela era atendida en el pasado por IDE con el código CUPS : **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.y se encontraba conectada a la red por instalaciones que figuran actualmente en el registro de instalaciones de alta tensión y que cuentan con los certificados de inspección periódica favorable y en vigor.

- b) Con fecha 7 de marzo de 2023, IDE responde al solicitante, en relación con la solicitud de suministro anteriormente formulada, dando traslado al mismo de las condiciones para la atención de la solicitud de suministro, a través del correspondiente Pliego de condiciones técnicas, dando un tratamiento distinto al que correspondería de tratarse de una reposición del servicio, dado que el suministro anterior se había dado de baja anteriormente.
- c) Con fecha 3 de abril de 2023, el titular de la parcela, formula reclamación ante la JCL en el que solicita que, ya que las instalaciones existentes para energizar en el pasado la parcela, están legalizadas y en disposición de servicio, se inste a la empresa distribuidora IDE a que modifiquen las condiciones técnicas que le exige IDE para poder energizar las instalaciones sin tener que adaptarlas a la normativa vigente.

El reclamante señala en su escrito que entre las múltiples condiciones establecidas por IDE en su escrito figura el modificar la línea de AT existente incorporando un nuevo apoyo y un tramo de línea aérea.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. Caducidad de los derechos de acceso y extensión.

El artículo 28.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que en caso de rescisión del contrato de suministro, los derechos de extensión se mantendrán vigentes para la instalación y/o suministro para los que se abonaron

durante un periodo de tres años para baja tensión y de cinco años para alta tensión.

2.2. Nueva extensión de red.

El artículo 21.1b) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece como instalaciones de nueva extensión de red a aquellas instalaciones que sean necesarias realizar para la atención de solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante, en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio.

El referido artículo establece, adicionalmente, que tanto las instalaciones de nueva extensión de red, como las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, como el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, bajo criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro, independientemente de quien asuma el coste.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la pérdida de derechos de extensión del punto de suministro con CUPS [INICIO CONFIDENCIAL]. [FIN CONFIDENCIAL] y características del punto de suministro

El último año que tuvo un contrato activo el punto de suministro con CUPS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según la información disponible que obra en la CNMC fue en el año 2012.

Durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (años en los que seguían vigentes los derechos de extensión la empresa distribuidora ID, informó a la CNMC el punto de suministro con CUPS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] como un punto de suministro con contrato no vigente.

En las informaciones aportadas a la CNMC por la empresa distribuidora con posterioridad al año 2017, el punto de suministro con CUPS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] no existe.

A la vista de la información que obra en poder de la CNMC, se puede entender que los derechos de extensión correspondientes al referido punto de suministro no se encuentran vigentes y que cualquier solicitud de suministro en la referida localización, es una nueva demanda.

3.2. Sobre las condiciones establecidas por IDE al titular del punto de suministro para su conexión

Las instalaciones necesarias para atender un nuevo punto de suministro o la ampliación de uno existente, que no responda a crecimientos vegetativos de la demanda, desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante, según el mencionado artículo 21.1b) del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, es una nueva extensión de red.

Las instalaciones de nueva extensión de red que permitan conectar la nueva demanda, a la red de distribución de la empresa distribuidora, deben realizarse en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio vigentes en el momento de la conexión y por tanto deben cumplir tanto los reglamentos electrotécnicos de alta, como de baja tensión, junto con las normas técnicas particulares vigentes de la compañía en el momento de conexión.

3.3. Sobre la evolución de las normas técnicas particulares de IDE desde la baja del punto de suministro.

Las [normas técnicas particulares de IDE](#), han evolucionado al menos dos veces (en febrero de 2014 y en mayo de 2019) desde el último año en el que la parcela referida en este expediente se encontraba conectada a las redes de distribución por lo que pudiera ser factible que dichas instalaciones eléctricas cumplieran el reglamento de alta o media tensión y las normas técnicas particulares de IDE en el año 2012, no cumpliendo la normativa [vigente en la actualidad](#) (de 22 de noviembre de 2019) que es la requerida para poder efectuar la conexión en el año 2023.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye que:

Primera: Los trabajos necesarios a realizar de refuerzo y adaptación exigidos por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. al respecto del supuesto objeto de informe, para que se pueda conectar la parcela solicitada, se consideran compatibles a la naturaleza de nueva extensión de red del suministro.

Segunda: Corresponderá a la Junta de Castilla y León, como órgano competente, evaluar el alcance de los requerimientos efectuados por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. al solicitante del nuevo suministro.

Notifíquese el presente informe a la Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).